

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
ENTREGA 2020-0365

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el "el pago parcial de la obligación", razón por la que EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria, por sustracción de materia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la inmovilización del vehículo de placa SKP-284. Librese comunicación a la Policía Nacional -División Automotores, y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de los sitios web respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ